

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**01-SI-2017**

**OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

El presente procedimiento inició el tres de enero del presente año, por medio de solicitud de información presentada por [REDACTED].

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

[REDACTED], solicitó información del periodo de julio a diciembre de dos mil dieciséis, así: “Cantidad de servidores públicos capacitados por este tribunal y por las Comisiones de Ética Gubernamental; eventos divulgativos impartidos por el TEG y cantidad de asistentes; agentes de enlace capacitados; número de denuncias, avisos y oficiosos iniciados; cantidad de casos terminados de forma anormal; cantidad de resoluciones finales en las que se incluya el nombre del funcionario, tipo y monto de la sanción y casos recurridos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia”.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada debe ser administrada por las Unidades de Divulgación y Capacitación, de Ética Legal y Secretaría General, todas de este tribunal, por lo cual, les fue requerida mediante memorando N° 01-OAIP-2017, de fecha tres del presente mes.

Las unidades requeridas trasladaron la información solicitada por [REDACTED].

**II. Fundamentos de Derecho.**

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a esta Oficialía las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de

admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

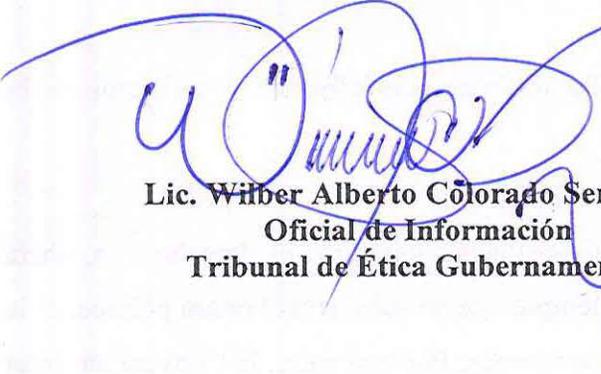
En el caso particular, luego de verificada la clasificación de la solicitud de [REDACTED], el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos de admisión y, que su contenido no constituye información reservada o confidencial, razón por la cual es posible acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de la Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Oficialía de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

En vista de que la solicitud de [REDACTED], cumple los requisitos de admisibilidad, y proporcionada que ha sido la información por las respectivas unidades de este tribunal, *entreguesele* tal información a la solicitante.

*Notifíquese.*

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón**  
**Oficial de Información**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**

